



Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00653-00
Demandantes	Vicente Fonseca y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Deja sin valor y efecto y ordena oficiar

1. ANTECEDENTES

Con providencia del 14 de marzo de los cursantes, se corrió traslado a las partes de la respuesta al oficio N°985 – J.60, proveniente del Centro de Servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá; y se fijó el 7 de mayo de 2019, para la reanudación de la audiencia de pruebas.

El apoderado demandante, presenta memorial describiendo el anterior traslado, e indica que el contenido del oficio 985 – j60 y el cd con archivo en pdf, no corresponde a la prueba solicitada por el despacho de manera oficiosa, toda vez, que el contenido que envía el centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio, obedece a un proceso penal que no tiene incidencia alguna en el presente plenario. Por lo anterior, solicita al despacho que oficie nuevamente a la oficina judicial de Villavicencio con el fin que aporte el contenido solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, se hace necesario dejar sin valor y efecto la providencia del 14 de marzo de los cursantes, donde se estableció fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas y se ordenará librar el oficio respecto de la prueba faltante, y con el número de radicado tal y como se plasmó en la audiencia inicial, llevada a cabo en el presente asunto y en la que se decretó de oficio la citada prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 14 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Villavicencio, para que remita copia del expediente de la Conciliación Prejudicial bajo el radicado 50001-33-31-705-2012-00014-00, convocante Vicente Fonseca y otros, convocado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional. El oficio debe ser tramitado por la parte demandante.

El costo que demande la práctica de esta prueba debe ser asumido por las partes en igual proporción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Una vez obre la anterior prueba, se fijará nueva fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN Puentes ROJAS~~
Secretario